

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 28 de septiembre de 2022
Oficio No: 206B0110010000S/UT/301/2022

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00096/SESESP/IP/2022, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 26 de septiembre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"Número de llamadas realizadas al 911 por mujeres en el Estado de México, en el municipio de Ecatepec, en el periodo de 2018 a la fecha relacionadas con violencia de género, violencia contra las mujeres y violencia familiar. Desglosadas por mes y año, así como por motivo." (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
 - RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.
 - RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."
- Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Por lo anterior, y derivado del oficio 206B011000000L/DGCIE/395/2022, suscrito por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General del Centro de Información y Estadística; este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud de información, citando el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 19 fracciones II, 21 Bis fracciones XVII, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 39 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y, Apartados 2060020000000L Dirección General de Información, guión sexto, y 2060020200000L Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, primer guión del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad; que a la letra señalan:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem edomax.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad"

"Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad pública y privada, de conformidad con las normas aplicables;

XXV. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competen, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;"

"Artículo 39. Corresponden al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad las atribuciones siguientes:

II. Atender, analizar y procesar información derivada de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, sistema de denuncia anónima, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los reportes respectivos;

III. Impulsar la homologación de los sistemas de atención de llamadas de emergencia en el Estado de México, a fin de reducir los tiempos de atención y mejorar la calidad del servicio prestado a la ciudadanía;"

"2060020000000L DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN

- Coadyuvar en el fortalecimiento de protocolos de operación de las tecnologías del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, para la atención de llamadas de emergencia, reportes y demás fuentes relacionadas".

"20600202000000L CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO Y CALIDAD

- Coordinar los servicios que atiende el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, los Sistemas de Denuncia Anónima 089, Infracción Transparente, Videovigilancia Urbana, el Área de Estrategias y Referenciación, reportes policiales, programas estatales complementarios y demás fuentes relacionadas, a efecto de integrar las bases de datos correspondientes, así como, proyectar e implementar la metodología para su funcionamiento".

Por lo expuesto y fundamentado se le proporciona la siguiente:

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de Octubre, sin número, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, México, teléfono 722 2796200 extensiones 4108 y 4280, en horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico ssem@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO